

EDICTO N°760

RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el licenciado Marco Antonio Villareal Perdomo, actuando en nombre y representación de **LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ (ACP)**, contra la Decisión N°16/2024 de 17 de mayo de 2024, emitida por la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, dentro del Caso PLD-03/23, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, tres (03) de abril de dos mil veinticinco (2025).

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** la Decisión N°16/2024 de 17 de mayo de 2024, emitida por la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá (JRL), dentro de la denuncia por práctica laboral desleal N°PLD-03/23, presentada por la Unión de Ingeniero Marinos (UIM), en contra de la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**; en consecuencia, **DECLARA** que la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ (ACP)** no incurrió en la infracción de los numerales 1 y 8 del artículo 108 de la Ley No.19 de 1997 y, por consiguiente, no cometió las prácticas laborales desleales tipificadas en esta Ley y alegadas en la denuncia PLD-03/23, instaurada por la **UNIÓN DE INGENIEROS MARINOS (UIM)**.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N°761

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el licenciado Jose Manuel Rodriguez De Leon, actuando en nombre y representación de **WALTER HERNAN ECKHOFF HERNANDEZ**, para que se declare la nulidad del Decreto de Recursos Humanos No.336 del 10 de julio de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 8 de enero de 2025, emitida por la Magistrada Sustanciadora, que **NO ADMITE** la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado José Manuel Rodríguez De León, en nombre y representación de Walter Hernán Eckhoff Hernández en contra de la Resolución de 8 de enero de 2025, que no admite la demanda, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No.336 del 10 de julio de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 5832025
/PS

EDICTO N°762

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la firma Cuska-Adames & Abogados Asociados (CA&AA), actuando en nombre y representación de **ELIZABETH ORTEGA BUITRAGO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No.727 del 01 de agosto de 2024, emitida por el Ministerio de Salud, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, cuatro (4) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Por razón de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCAN** la Resolución de 27 de diciembre de 2024, y en consecuencia, **NO ADMITEN** la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por la Firma Forense Cuska-Adames & Abogados Asociados (CA&AA), actuando en nombre y representación de **ELIZABETH ORTEGA BUITRAGO**, para que se declare Nulo, por Ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No.727 de 01 de agosto de 2024, emitido por el Ministerio de Salud, su Acto Confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**

(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 1464052024
/PS

EDICTO N°763

INCIDENTE DE RECUSACIÓN, interpuesta por la licenciada Milagros Escudero Llorente, actuando en su propio nombre y representación, contra el Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por la licenciada Milagros Escudero Llorente, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°33-24 de 02 de mayo de 2024, emitida por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Por lo antes expuesto, el resto de los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el incidente de recusación interpuesto por la licenciada Milagros Escudero Llorente en contra del magistrado Cecilio Cedalise Riquelme, dentro de la demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°33-24 de 02 de mayo de 2024, emitida por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°764

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por Galindo, Arias & López, actuando en nombre y representación de **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No.19807-ELEC de 19 de diciembre de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como su acto modificatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, el suscrito, Magistrado Sustanciador de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, se solicite a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que nos remita, a la mayor brevedad posible:

1. Copia autenticada del escrito de notificación de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET), de la Resolución AN N°19807-Elec del 19 de diciembre de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
2. Copia autenticada del escrito de notificación de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET), de la Resolución AN N°19881-Elec de, 27 de enero de 2025, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 765

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por los LICENCIADOS JULIO FIDEL MACÍAS HERNÁNDEZ, ZAVIER A. WOOD, HIGINIO FIDEL GONDOLA ACOSTA Y OTROS, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo 101-40-19 de 16 de diciembre de 2024, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Colón; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad interpuesta por Julio Fidel Macías, Xavier A. Wood, Higinio Fidel, Cristina Morelo, Ricardo Chávez y Miguel Ángel Rodríguez, **NO ACCEDE** a la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos del Acuerdo 101-40-19 de 16 de diciembre de 2024 “Por medio del cual se crea un Nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Colón”, aprobado por el Consejo Municipal del Distrito de Colón.

Notifíquese;

(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 766

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la LICENCIADA DIONISIA BARRIOS, LA LICENCIADA MARÍA FERNANDA CAMPAGNA Y EL LICENCIADO JEAN PIERRE RÍOS, actuando en nombre y representación de WALESKA R. HORMECHEA B. (ACTUANDO EN SU CALIDAD DE FISCAL GENERAL DE CUENTAS), para que se declare nulo, por ilegal, el Auto No. 64-2022 de 11 de marzo de 2022, dictado por el Tribunal de Cuentas; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** el Auto No. 64-2022 de 11 de marzo de 2022, dictado por el Tribunal de Cuentas.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL;

(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 64872023
/ch

EDICTO N° 767

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el LICDO. GENARO OMAR OJO REYES, Actuando en nombre y representación de VICTOR VIRGILIO VÁSQUEZ MADRID, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 342 de 8 de octubre de 2021, emitida por el Ministerio de Educación; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, la Resolución No. 342 de 8 de octubre de 2021, emitida por el Ministerio de Educación, dentro de la demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción interpuesta por el licenciado Genaro Omar Ojo Reyes, en representación de **VÍCTOR VIRGILIO VÁSQUEZ MADRID**.

NOTIFÍQUESE;

(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 528852022
/ch

EDICTO N° 768

Dentro del INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO Y EMBARGO, interpuesto por el LICENCIADO ANGEL RICARDO HERNANDEZ, actuando en nombre y representación de CONSTRUCCIONES CENTRAL, S.A., dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social a Construcciones Central, S.A. (Artículo 474 del Código Judicial); se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO PROBADO** el incidente de levantamiento de secuestro y embargo interpuesto por el licenciado Ángel Ricardo Hernández Ortiz, actuando en nombre y representación de DARISDIEL MOJICA GONZÁLEZ, representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES CENTRALES, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, Área de Veraguas, le sigue a dicho empleador.

NOTIFÍQUESE;

(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 769

Dentro del INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO, interpuesto por la FIRMA ARIAS, ALEMÁN & MORA, actuando en nombre y representación del BANCO LA HIPOTECARIA, S.A, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos contra Trinidad del Carmen Morris y Gian Carlo Carmona Caballero; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS
.....
.....
.....
.....

En virtud de las consideraciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PROBADO** el incidente de rescisión de secuestro, interpuesto por la firma Arias, Alemán & Mora, actuando en representación de **BANCO LA HIPOTECARIA, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) le sigue a Trinidad del Carmen Morris y Gian Carlo Carmona Caballer, y en consecuencia **ORDENA** el levantamiento del secuestro decretado mediante el Auto No. 155 de 21 de abril de 2023, entre otros bienes, sobre la Finca 365162, con código de ubicación 8006, inscrita en el Registro Publico en la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, ubicada en el distrito de Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, cuya propietaria es Trinidad del Carmen Mora.

NOTIFÍQUESE;

- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 770

Dentro del **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la **LICENCIADA RUTH FERNÁNDEZ**, actuando en nombre y representación de **DANYSABEL CABALLERO DE GONZÁLEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°030-2024 del 12 de junio de 2024, emitida por el Consejo Electoral Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS); se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS
.....
.....
.....
.....

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ADMITE** la solicitud de Intervención de Tercero Impugnante formulada por el Licenciado Henry Eyner Isaza, quien actúa en nombre y representación de Eric García, en su condición de Presidente del Claustro Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 030-2024 de 12 de junio de 2024, emitida por el Consejo Electoral Universitario (CELU) de la Universidad Especializada de las Américas; y, en consecuencia, **ORDENA** correle traslado de la Demanda al Tercero Impugnante, por el término de cinco (5) días

Notifíquese;

(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 756952024
/ch

EDICTO N° 771

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **MAGISTER MARÍA ELENA CORREA BENÍTEZ**, actuando en nombre y representación de **GUSTAVO JESÚS BRACHO RODRÍGUEZ**, para que se declare nulo por ilegal, en lo referente al punto 6 de la Resolución CCR- 9-21 de 21 de octubre de 2021, emitida por el Consejo de Centros Regionales de la Universidad de Panamá, así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra el Auto de Pruebas N° 38 de 5 de febrero de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **MAGISTER MARÍA ELENA CORREA BENÍTEZ**, actuando en nombre y representación de **GUSTAVO JESÚS BRACHO RODRÍGUEZ**, para que se declare nulo por ilegal, en lo referente al punto 6 de la Resolución CCR- 9-21 de 21 de octubre de 2021, emitida por el Consejo de Centros Regionales de la Universidad de Panamá, así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°772

En el **INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA Y FALTA DE NOTIFICACIÓN**, interpuesta por el licenciado Javier Alexis Rivera Cedeño, actuando en su propio nombre y representación, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo instaurado por el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), en contra de Irmina Pasco Martez, Omar Rivera Ríos (Q.E.P.D) y Dalis Martez, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala De Lo Contencioso
Administrativo Y Laboral

AUTO DE PRUEBAS N° 109

Panamá, 28 de marzo de dos mil veinticinco (2025)

.....
.....

En el presente **INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA Y FALTA DE NOTIFICACIÓN**, interpuesto por el Licenciado **JAVIER ALEXIS RIVERA CEDEÑO**, actuando en su propio nombre y representación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo instaurado por el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), en contra de: **IRMINA PASCO MARTEZ, OMAR RIVERA RÍOS (Q.E.P.D.)** y **DALIS MARTEZ**; se procederá a examinar las pruebas aportadas y aducidas, a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por el incidentista, las visibles en las fojas 5, 6, 7 a 9, 13 y 14 del expediente judicial.

Se admite la copia autenticada del expediente ejecutivo que guarda relación con el presente caso, el cual fue remitido por la entidad ejecutante (IFARHU), y consta de treinta y dos (32) fojas según lo expresó en su oficio remisorio; siendo este mismo antecedente documental aducido como prueba por la Procuraduría de la Administración; por consiguiente, dicho acervo probatorio ya reposa en la Sala Tercera.

No se admiten los documentos incorporados por el incidentista en las fojas 10, 11 y 12 del expediente judicial; al tratarse de copias simples carentes de la autenticación debidamente realizada por el respectivo funcionario custodio de los originales, por lo que incumplen con lo exigido en el artículo 833 del Código Judicial, en cuyo texto pertinente dispone que: "*[...] Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia autentica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.*" (Sic).

Por consiguiente, al no existir otras pruebas pendientes de practicar, ya que las admitidas se encuentran incorporadas al proceso, se da por terminado el periodo probatorio correspondiente y se procederá a decidir el mérito del presente negocio.

Notifíquese,

(FDO.) **MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°773

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado René Alberto Rodríguez González, actuando en nombre y representación de **ABDIEL ANTONIO MIRANDA RYAN**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° D.N. 3-0747 de 28 de marzo de 2011, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (actualmente ANATI), se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Para la práctica de pruebas admitidas mediante **Auto de Pruebas No. 106 de veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado René Alberto Rodríguez González, actuando en nombre y representación de **ABDIEL ANTONIO MIRANDA RYAN**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° D.N. 3-0747 de 28 de marzo de 2011, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (actualmente ANATI), la Magistrada Sustanciadora advierte que se requiere la práctica de pruebas testimoniales y de Inspección Judicial en la Provincia de Colón.

De acuerdo a lo anterior, en vías de que exista un margen de tiempo suficiente para la realización de las pruebas testimoniales y la diligencia de campo, así como la debida presentación de informes periciales e interrogatorios a peritos, actos procesales que deben cumplirse en el juzgado comisionado, **se dispone lo siguiente:**

1. Se **concede un término adicional de veinte (20) días hábiles como prórroga del período de pruebas**, este periodo correrá del **8 de mayo al 4 de junio de 2025**.
2. Se ordena **LIBRAR DESPACHO** al Juzgado Circuito Civil en turno de la Provincia de Colón para que surta la práctica de las pruebas antes mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**